

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458-2023-MPSM/GM

San Miguel, 15 de noviembre de 2023.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2023-MPSM/GM, de fecha 31 de octubre de 2023,

y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que, La administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, Economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, ...; en tanto que, en el artículo 27° señala que "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente General..."; mientras que en el artículo 28° se indica que "La estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal ...";

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, entre ellos el numeral 2) Objeto o contenido: los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, lo ocurrido en el presente caso, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2023-MPSM/GM, de fecha 31 de octubre de 2023, se **DECLARA la NULIDAD DE OFICIO**, por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravención artículo 5 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y defecto y/o omisión del requisito de validez de Motivación del acto administrativo, respectivamente, de los siguientes actos resolutivos:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2019-GM/MPSM, de fecha 05 de marzo del 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2019-MPSM/GM, de fecha 24 de abril del 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-MPSM/GM, de fecha 27 de enero del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2022-MPSM/GM, de fecha 31 de enero del año 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 147-2022-MPSM/GM, de fecha 04 de abril del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2022-GM/MPSM, de fecha 07 de abril del año 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 323-2022-MPSM/GM, de fecha 11 de julio del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2022-MPSM/GM, de fecha 03 agosto del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 381-2022-MPSM/GM, de fecha 09 de agosto del año 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 620-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-MPSM/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 632-2021-MPSM/GM, de fecha 29 de diciembre del 2021.



Que, en efecto, existen informes técnicos legales que cuestionan el procedimiento seguido y la incurrir vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el cual obran en los considerandos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2023-MPSM/GM, de fecha 31 de octubre de 2023;

Que, con respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, son nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es potestad de la administración pública, en virtud del control administrativo, declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, básicamente, cuando dichos actos resulten afectados por vicios de legalidad, que a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico; en virtud de ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones, que, sobre la nulidad de oficio, establece el artículo 213° del citado Texto Único Ordenado.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213°, contempla la nulidad de oficio, señalando que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio, la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; el numeral 213.2 señala, que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquico, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, favorable al administrado, la autoridad, previo al pronunciamiento que ha de emitir, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; finalmente el numeral 213.3, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

En consecuencia, es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declara la nulidad de oficio de los actos administrativos, la Municipalidad Provincial de San Miguel, cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad, a fin de que la administrada tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; de no ser así, implicaría admitir un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con algunas de las causales contempladas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en conclusión, la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2023-MPSM/GM, adolece de vicios de nulidad, por lo que en merito al artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que prescribe "**Artículo 10.- Causales de nulidad.** - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias**"; corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MPSM/A, de fecha 24 de mayo de 2023, se designa como GERENTE MUNICIPAL al SOCIOLOGO ALLIN NILTON MONTEZA RIOS;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 052-2023-MPSM/A, de fecha 26 de mayo de 2023, resuelve DESCONCERTAR y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las visaciones respectivas y facultades delegadas por Alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 0438-2023-MPSM/GM, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, los procedimientos administrativos para la **REINCORPORACIÓN** a la **PLANILLA UNICA DE REMUNERACIONES** de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a los trabajadores mencionados en las resoluciones descritas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, a los trabajadores mencionados en las resoluciones descritas en los considerandos y demás instancias administrativas de la Municipalidad, el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Mg. Allin Monteza Ríos
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Alcalde.
Administración y finanzas
Asesoría Jurídica
Oficina de RRHH
Oficina Informática
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Archivo.

